



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

1 4 4 4 - - - -

(30 AGO 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1213 del 25 de Julio de 2019, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,
en especial las otorgadas por las Resoluciones 046, 143 y 153 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 934 del veintiuno (21) de junio de 2019, fue nombrada en el empleo de Planta Permanente denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 ubicado en la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, la señora INGRID LORENA HUERTAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.186.440, siendo posesionada en el cargo mediante Acta N° 28 del veintiséis (26) de junio de 2019.

Que con radicado de Orfeo N° 20194600047482 del veintiséis (26) de junio de 2019, la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO solicitó el reconocimiento de prima técnica y con radicado de Orfeo N° 20194600048332 del veintiocho (28) de junio de 2019 la citada funcionaria remitió al Área de Talento Humano certificados laborales, de estudio y la hoja de vida de SIDEAP.

Que en el artículo primero de la Resolución N° 1213 del 25 de julio de 2019 *"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica"* se reconoció y ordenó el pago de la prima técnica a la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.186.440, quien se desempeña en el empleo de Planta Permanente denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 ubicado en la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en un porcentaje total del treinta y dos por ciento (32%) sobre la asignación básica mensual, a partir del día veintiséis (26) de junio de 2019, fecha en la cual radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica.

Que en el citado acto administrativo en el artículo sexto, se dispuso *"Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que con radicado de Orfeo N° 20194600065362 del catorce de agosto de 2019, la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 1213 del 25 de julio de 2019, exponiendo lo siguiente: *"(...) evidencia que no se tuvo en cuenta las certificaciones aportadas en los folios 6 y 7 del radicado N° 20194600048332 del veintiocho (28) de junio de 2019, que acreditan tres semestres cursados y aprobados los cuales superan el año, del posgrado MAESTRIA GERENCIA DE PROYECTOS en la Universidad Militar Nueva Granada"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1444 - - - - 1

(30 AGO 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1213 del 25 de Julio de 2019, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

Que a la luz de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalan la oportunidad y presentación de los recursos así:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Que el recurso de reposición presentado por la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO, se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por la norma antes trascrita, dado que:

1. El recurso se presentó dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la Resolución 1213 del 25 de julio de 2019, trámite que se realizó el día trece (13) de agosto de 2019.
2. El recurso de reposición se encuentra debidamente sustentado y expresa de forma clara la inconformidad.
3. Se adjuntaron las pruebas que se pretende hacer valer.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

1 4 4 4 - - - -

(30 AGO 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1213 del 25 de Julio de 2019, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

4. El recurso está dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera del Idartes en su calidad de ordenador del gasto y siendo quien expide el acto administrativo recurrido.
5. Dentro del recurso se encuentran relacionados los datos del solicitante.

Que la recurrente argumenta que en el literal b del artículo segundo de la Resolución 045 de 2011, se señala que *"Un 1% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada, hasta completar el 8%, ó hasta un 8% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional a nivel profesional o licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados, la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo."*

Que el análisis de requisitos de prima técnica del nivel profesional que acompaña la Resolución objeto de recurso en la parte de capacitación, no se evidencia que se hayan tenido en cuenta las certificaciones aportadas en los folios 6 y 7 del radicado de Orfeo N° 20194600048332 del 28 de junio de 2019, en las cuales se acreditan tres semestres cursados y aprobados que superan el año del posgrado "Maestría Gerencia de Proyectos" en la universidad Militar Nueva Granada.

Que el Área de Talento Humano, realizó nuevamente el análisis y estudio de los documentos con los que se le reconoció la prima técnica a la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO, y estableció que de una parte la funcionaria no cuenta con el título de maestría ni con la aprobación y terminación de las materias propias de sus estudios en Maestría.

Que el literal b del artículo quinto de la norma ibidem dispuso *"Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que hagan acreedor al funcionario al puntaje establecido en la presente resolución, deberá presentarse la siguiente documentación en original, copia o fotocopia:*

(....)

b. Certificación sobre la capacitación que indique el número de horas, o diploma de grado del postgrado, o certificación en que se especifique que terminó y aprobó los respectivos estudios de maestría"

Que la funcionaria está acreditando mediante certificaciones expedidas por la Universidad Militar Nueva Granada de fechas veintisiete (27) de Junio de 2019 y diecisiete (17) de Junio de 2019, haber cursado tres (3) semestres de Maestría en Gerencia de Proyectos a razón de trece (13) materias correspondientes a quinientos noventa y dos horas (592) académicas, en cumplimiento del literal b del artículo segundo de la Resolución 045 de 2011, que señala que *"Un 1% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditada, hasta completar el 8%, es evidente el cumplimiento del requisito de capacitación y por tanto acreedora al reconocimiento del porcentaje máximo del ocho por ciento (8%) por el ítem de capacitación.*

Que teniendo en cuenta las certificaciones presentadas por la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO para que sean válidas para el reconocimiento del porcentaje de prima técnica por el ítem Capacitación, se hace la salvedad, que al obtener el título de Magister la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1444

(30 AGO 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1213 del 25 de Julio de 2019, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

funcionaria, no podrá validarlo para ninguno de los ítems que conforman el reconocimiento de prima técnica en tanto que se estaría validando de dos formas, una por los créditos cursados y otra por el título de posgrado, situación que la norma no ha facultado.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto Distrital de las Artes-Idartes repondrá la decisión contenida en la Resolución N° 1213 del 25 de julio de 2019, en la cual se le reconoció a la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO un porcentaje total del treinta y dos por ciento (32%) de prima técnica desde el 26 de junio de 2019, fecha en la cual realizó su solicitud de reconocimiento de la mentada prima, agregando un ocho por ciento (8%) por el ítem de capacitación para un total definitivo y máximo del cuarenta por ciento (40%), sobre la asignación básica mensual.

Que por encontrarse la funcionaria desempeñando un cargo del nivel profesional y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución 045 del 23 de marzo de 2011, es procedente incrementar el ocho por ciento (8%) por el ítem capacitación, a partir del día veintiséis (26) de junio de 2019, quedando el total del reconocimiento de prima técnica en el porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación básica mensual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 1213 del veinticinco (25) de julio de 2019 *"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una prima técnica"*, en el sentido de reconocer y ordenar el pago de prima técnica a la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.186.440, quien se desempeña en el empleo de Planta Permanente denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 ubicado en la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en un porcentaje total del cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación básica mensual, a partir del día veintiséis (26) de junio de 2019, fecha en la cual radicó la solicitud de reconocimiento de la prima técnica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El concepto por prima técnica reconocido en el artículo anterior para todos los efectos constituye factor salarial, de conformidad con el artículo cuarto del Acuerdo 005 del 2011 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes-Idartes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se hará con cargo al rubro 3-1-1-01-01-02-0002.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución al área de Talento Humano para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1 4 4 4 - - - -

(3 0 AGO 2019)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 1213 del 25 de Julio de 2019, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la funcionaria INGRID LORENA HUERTAS MORENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.186.440.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 AGO 2019

LILIANA VALENCIA MEJÍA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección	Claudia Milena Salazar Cubillos – Contratista Talento Humano	
Proyectó SAF	Mariela González Robles – Contratista Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Profesional Especializado	
Revisó Profesional de la OAJ	Ferner Albeiro Rubio Díaz-Profesional Especializado OAJ	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica	